

ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES GRÁFICOS
DEL ECUADOR A.I.G

Reformado

Fecha de presentación: Enero del 2007

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES GRÁFICOS DEL ECUADOR A.I.G.

Considerando:

Que, el Estatuto de la Asociación de Industriales Gráficos del Ecuador- A.I.G fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 233 de 31 de mayo de 1990, por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad – MICIP.

Que, mediante Oficio N. DGAJ- 632046, del 7 de mayo del año 2003, el MICIP certifica la vigencia del Estatuto de la Asociación de Industriales Gráficos del Ecuador A.I.G.

Que, el Estatuto de la Asociación en el artículo 25, literal e) establece que podrá ser reformado en dos sesiones de Asamblea General; y, que el artículo 29, literal e) faculta al Presidente para tramitar la aprobación legal de dicha reforma.

La ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES GRÁFICOS DEL ECUADOR- A.I.G., con la facultad que la ley le concede, procede a reformar su Estatuto.

TÍTULO I

De la naturaleza, denominación, constitución, fines, domicilio y duración

Artículo 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES GRÁFICOS DEL ECUADOR** como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitados, domiciliada en la ciudad de Quito, podrá tener dependencias o delegaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador, la cual se regirá por su Estatuto; Reglamento Interno; control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, Título XXX del libro 1 del Código Civil.

Por su naturaleza, la Asociación no podrá intervenir en actividades político partidista, religiosas, étnicas ni de género.

Único: La Industria Gráfica comprende todas aquellas actividades industriales conexas de impresión y reproducción surgidas como consecuencia de los avances tecnológicos.

Objetivos:

Artículo 2.- La A.I.G. tendrá por objetivo la unificación, estudio, defensa, promoción, capacitación, desarrollo y protección de los intereses profesionales de sus asociados. Por

consiguiente quedan comprendidos dentro del objetivo enunciado y sin que constituya limitación, los siguientes fines:

- a) Unir a las personas que se dediquen a la actividad de la industria gráfica, pequeña, mediana, y empresas gráficas en general,
- b) Fomentar el espíritu de cooperación y mutua asistencia entre los socios de esta actividad, dentro de un marco de sana competencia;
- c) Promover la tecnificación y desarrollo progresivo de la industria gráfica conforme a los adelantos tecnológicos que en esta rama se den a nivel mundial;
- d) Estimular la formación de trabajadores especializados en esta rama, ya sea por su propia cuenta o en colaboración con las instituciones estatales obligadas a ello;
- e) Ofrecer un frente común en defensa de los intereses industriales, económicos y jurídicos de los asociados;
- f) Dignificar y enaltecer la rama gráfica evitando la publicación de trabajos que atenten contra moral y la integridad de la sociedad, procurando elevar tanto la calidad como el contenido de los mismos;
- g) Colaborar con los poderes públicos para el estricto cumplimiento de las leyes reglamentos y disposiciones legales en general,
- h) Gestionar la protección del Estado para defender los legítimos intereses del capital y del trabajo;
- i) Colaborar con las instituciones públicas y organismos financieros con el fin de orientar el crédito a favor de la industria gráfica;
- j) Podrá organizar periódicamente actos sociales y deportivos entre sus afiliados para fortalecer la unidad y solidaridad de sus asociados;
- k) Promover, organizar, dirigir y realizar seminarios tendientes al progreso de la industria gráfica en sus diferentes facetas;
- l) Representar al país ante los organismos o asociaciones internacionales a nombre de la industria gráfica ecuatoriana;
- m) Impedir todo tipo de especulación y/o falta de ética que se compruebe ya sea entre sus miembros, proveedores, o terceras personas relacionadas con la industria gráfica;
- n) Promover labores de defensa gremial frente a importaciones ilícitas que atenten contra la actividad de la industria gráfica;
- o) Mantener un delegado permanente dentro del Consejo Nacional del Libro y agotar gestiones y esfuerzos para lograr el correcto cumplimiento de la Ley del Libro en búsqueda del engrandecimiento de nuestro sector y de la cultura del país;
- p) Igualmente mantener representantes ante los organismos públicos y privados que así lo requieran;
- q) Proporcionar asistencia técnica en materia de administración, comercialización, asesoramiento técnico, contable, tributario, publicitario y jurídico a las empresas de hecho y de derecho que lo soliciten, así como a sus trabajadores en el área de capacitación;
- r) Fomentar y apoyar los proyectos de formación y capacitación en todas las áreas de la Industria Gráfica;
- s) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que posibiliten la consecución de sus finalidades;
- t) Promover y facilitar la adquisición de materia prima, tecnología y maquinaria a precios preferenciales para sus asociados; y,
- u) Suscribir convenios de cooperación técnico, científico, académico y económico con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con apoyo económico público, privado, y de otras entidades legalmente constituidas

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 4.- Los socios de la Asociación pueden ser activos, pasivos, honorarios y colaboradores, sean personas naturales o jurídicas.

- a) Socios **ACTIVOS GRÁFICOS** de la Asociación, podrán ser las personas naturales o jurídicas que se dediquen a industria gráfica que presenten una solicitud por escrito con el apoyo de dos socios activos de la misma y luego de ser aprobada por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo; cuyas actividades estén comprendidas en:
 - Diseño y diagramación.
 - Composición de textos.
 - Fotomecánica y/o fotograbado.
 - Separación de color.
 - Impresión en cualquier sistema.
 - Encuadernación y acabados
 - Cualquier otra actividad que la Asamblea General considere en el futuro como propia de la industria gráfica.
 - Embase y embalaje.
- b) Socios **PASIVOS**, son quienes han dejado de pagar (6) cuotas mensuales: para volver a ser socios activos deben manifestar al Directorio su deseo y recibir la respectiva aprobación del Directorio.
- c) Socios **HONORARIOS**, son las personas que habiendo realizado servicios o contribuciones relevantes a la Asociación, sean designados como tales por el Consejo Directivo. Esta designación deberá hacerse por decisión unánime.
- d) Socios **ACTIVOS COLABORADORES**, son las empresas que sin ser gráficas se encuentren relacionadas con la actividad gráfica, sean éstas personas naturales o jurídicas, que estén legalmente constituidos y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Proveedores de maquinaria de artes gráficas.
 - Proveedores de materias primas, tecnología e insumos para la industria gráfica.
 - Editores de libros, revistas y material educativo.
 - Proveedores de servicio técnico de mantenimiento de maquinaria e instalaciones de artes gráficas.
 - Todos aquellos que estén dispuestos a colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación y respetar sus Estatutos y reglamentos.

Artículo 5.- Para ingresar a la Asociación como socio activo, a más de lo que establece en el literal a) del Art. 4 de éste Estatuto, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de ingreso y presentarlo en la oficina de la Asociación.
- b) Obtener la aprobación del Consejo Directivo, el mismo que decidirá en una sola sesión, considerando los antecedentes y la condición actual del solicitante conforme al Estatuto.
- c) Cumplir con los requisitos legales y económicos que determinen el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 6.- Para el reingreso de un socio que ha sido sancionado por faltas disciplinarias de conformidad con este Estatuto o incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas o porque simplemente se hubiere separado de la Asociación, se exigirá el pago de sus obligaciones económicas atrasadas, la multa si es que hubieren, y que obtenga la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 7.- Para el ingreso o reingreso de los **socios colaboradores**, se aplicarán las mismas disposiciones estipuladas para los socios activos.

Artículo 8.-

Artículo 9.- El Consejo Directivo podrá aprobar o negar las solicitudes de admisión de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos, luego de analizar sus antecedentes industriales, comerciales, su reputación, honorabilidad, situación legal, y su actitud anterior frente a la industria gráfica.

Artículo 10.- El Consejo Directivo deberá entregar anualmente certificados y credenciales a los socios para que puedan identificarse ante terceras personas.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 11.- Son derechos de los SOCIOS ACTIVOS de la Asociación:

- a. Participar con voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, siempre que cumpla con lo establecido en este Estatuto;
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades y funciones directivas y ejecutivas;
- c. Gozar del derecho de protección, de las ventajas y prerrogativas que conceda la Asociación a sus socios en forma y tiempo que este organismo decida;
- d. Ser debidamente convocados a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- e. Presentar al Directorio cualquier proyecto e iniciativa que tenga como finalidad el mejoramiento de la Asociación;
- f. Supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación;
- g. Asistir con derecho a voz pero no a voto, a las reuniones del Consejo Directivo, previa solicitud; y,
- h. Ser invitados a participar en los congresos, cursos, seminarios y eventos que organice la Asociación.

Artículo 12.- Son deberes de los socios activos:

- a. Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones para los cuales fueron elegidos;
- b. Respetar y cumplir con las prescripciones de este Estatuto y de los reglamentos internos que se expidieren, y acatar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- c. Subordinar el criterio personal al colectivo sin que por ello se menoscabe la libertad individual;
- d. Propender por cuantos medios lícitos estén a su alcance al engrandecimiento de la Asociación y defender su prestigio;
- e. Suministrar al Directorio de la Asociación los datos necesarios para la elaboración de una estadística de la Industria Gráfica;

- f. Asistir a las elecciones de dignidades y participar con su voto siempre que estén facultados para ello, o hacerse representar en ellas;
- g. Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y actos a los que fueren convocados;
- h. Cumplir puntualmente con las cuotas y compromisos económicos adquiridos con la Asociación;
- i. Observar las normas de ética, moral y de leal competencia;
- j. Demostrar solidaridad con los demás socios de la Asociación;

TÍTULO IV

DE LAS CUOTAS

El Consejo Directivo fijará las cuotas de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este estatuto.

Artículo 13.- La persona natural o jurídica debe inscribirse como socio de la Asociación de conformidad a lo que establece este Estatuto, pagará por una sola vez, una cuota de inscripción, desde el 30% hasta el 100% de un salario mínimo vital general unificado, en concordancia con el artículo 14.

Artículo 14.- El valor de la cuota mensual se calculará dividiendo el monto entre uno y diez salarios mínimos vitales generales unificados para doce, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) De acuerdo al número de empleados directos y tercerizados que laboren en la empresa;
- b) De acuerdo con el patrimonio, activos y ventas de cada socio.

Punto único: La cuota mensual podrá ser ajustada anualmente de acuerdo al índice de precios publicados por el Banco Central.

El Consejo Directivo podrá incrementar las cuotas mensuales hasta un 10% anual, sin necesidad de requerir la aprobación de una Asamblea.

Artículo 15.- La cuotas extraordinarias propuestas por el Directorio serán aprobadas por la Asamblea.

TÍTULO V

DE LA CALIDAD, RETIRO VOLUNTARIO, DE LA EXPULSIÓN Y DE LAS SUSPENSIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 16.- La CALIDAD DE SOCIO se pierde por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria aceptada por el Directorio;
- b. Por expulsión, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto o en el Reglamento Interno; y,
- c. Por fallecimiento.

Artículo 17.- En caso de RETIRO VOLUNTARIO el socio deberá presentar una solicitud de retiro, dirigida al Directorio de la Asociación, comunicando los motivos de su decisión, previa la verificación del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Asociación.

Artículo 18.- El Consejo Directivo, al aceptar el pedido de separación, deberá calificarlo, para que en caso de reingreso se le someta o no al socio a lo estipulado en el artículo 6 de este Estatuto. Esta calificación se comunicará por escrito al interesado.

Artículo 19.- La EXPULSIÓN de un socio será acordada por la Asamblea General.

La Asamblea General antes de resolver la expulsión de un socio, notificará a éste, para que en plazo de 30 días, presente todas las pruebas a su favor, relacionadas con los motivos que se le inculpen.

Artículo 20.- La expulsión de un socio de la Asociación será por las siguientes causas:

- a. Por agresión de la palabra u obra a los dirigentes de la Asociación, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;
- b. Por la ejecución de actos desleales que vayan en perjuicio de los fines de la Asociación, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;
- c. Por realizar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación, de los socios o de terceros, o por malversación de fondos de la entidad; y,
- d. Por utilizar a la Asociación como forma de explotación o engaño.

Artículo 21.- La Asociación podrá SUSPENDER temporalmente o definitivamente a un socio. La suspensión temporal será decisión del Consejo Directivo por mayoría absoluta en la votación. La suspensión definitiva será decisión de la Asamblea y el socio sancionado podrá apelar por una sola vez ante la Asamblea, hasta cuya reunión y resolución estará vigente la sanción.

Artículo 22.- Serán causales para la suspensión de un socio las siguientes:

- a) Haber incurrido reiteradamente en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones;
- b) Hacer uso indebido del nombre de la Asociación;
- c) Desprestigiar, calumniar o atentar contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo;
- d) Obstaculizar a la Asociación en las actividades que realice para cumplir con sus objetivos o atentar contra su normal funcionamiento;
- e) Cometer actos deshonestos o ilícitos, que hayan sido debidamente comprobados mediante condena o sentencia judicial ejecutoriada;
- f) Por insolvencia o pérdida de los derechos de ciudadanía; y,
- g) Los socios que por una u otra razón se constituyan en empleados, administradores o concesionarios de la Asociación, quedarán suspendidos mientras ocupen tales funciones.

TÍTULO VI

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- La dirección, manejo y control de la Asociación estarán a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Presidente del Consejo Directivo.
- d) El Director Ejecutivo.

Artículo 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sesionará una vez al año y extraordinariamente cuando haya sido convocada por Consejo Directivo o a

pedido del veinte por ciento de los socios activos. Se compone de todos los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas y normas generales de la Asociación;
- b) Reunirse en Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y aprobar el informe de labores del Presidente, el informe económico del tesorero, y cualquier otro punto que se proponga para el buen funcionamiento de la Asociación;
- c) Elegir cada dos años, en la Asamblea General Extraordinaria, a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Conocer y resolver cualquier asunto que le fuera sometido a su consideración por el Consejo Directivo o los socios y que sea de interés de la Asociación;
- e) Reformar el Estatuto en dos discusiones extraordinarias, para lo cual se necesitarán los votos de la mitad más uno de los socios Asistentes a la Asamblea y según establece el literal j) y más pertinentes de este artículo. Una vez aprobadas las reformas el Presidente, Secretario y Coordinador de reformas deberán, someterlas a la aprobación legal de la autoridad competente, en un plazo no mayor de 30 días;
- f) Resolver sobre la disolución de la Asociación, para lo cual se necesitará el voto de las tres cuartas partes de los socios activos, siempre y cuando estén cumplidas las obligaciones contraídas con terceros;
- g) Si instalada legalmente la Asamblea no fuere posible resolver en una sola sesión todos los asuntos señalados en la convocatoria, se podrá suspender la sesión y continuar otro día sin necesidad de una nueva convocatoria. Esta nueva sesión se instalará con el mismo quórum con el que se instaló la Asamblea suspendida. Podrán asistir socios que no estuvieron presentes en la sesión anterior, pero no tendrán derecho a voto;
- h) Resolver sobre la suspensión definitiva de un socio conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de este Estatuto;
- i) Las resoluciones aprobadas por la Asamblea serán de carácter obligatorio para todos los socios.
- j) La Asamblea designará de los socios asistentes a dos de ellos para que, conjuntamente con el Secretario certifique con su firma el acta de la sesión realizada;
- k) La Asamblea estará facultada para aprobar la compra-venta de los bienes raíces, permutas, empréstitos o emisión de títulos, así como recibir herencias y legados con beneficios de inventario;
- l) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Consejo Directivo y a sus delegados así como a las comisiones especiales de la Asociación;
- m) Aprobar la cuota económica de ingresos ordinarios cuando el eventual aumento exceda el porcentaje autorizado al Consejo Directivo y cuotas extraordinarias propuestas por el mismo; y,
- n) Conocer y resolver las apelaciones presentadas por los socios de la Asociación.

Asambleas Extraordinarias

Artículo 26.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo Directivo considere necesario tratar temas de carácter urgente. La Asamblea Extraordinaria podrá también ser convocada cuando soliciten por escrito como mínimo (6) socios activos de la Asociación, con los nombres y firmas de los solicitantes, especificándose el tema a tratar. En esta Asamblea se tratarán exclusivamente los puntos incluidos en la convocatoria. Las

asambleas extraordinarias serán presididas por un director de sesión elegido para el efecto y en el momento de su instalación.

Convocatoria

Artículo 27.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán, previa convocatoria que se publicará en uno de los principales diarios matutinos de circulación nacional, con (10) días de anticipación, y por medio de circulación enviada por correo certificado, correo electrónico o por servicios de mensajeros que garantice la entrega con firma de recepción; indicándose el objeto, la fecha, lugar y hora de la reunión.

Quórum

Artículo 28.- Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con un quórum de la mitad más uno de los socios activos. De no obtenerse el quórum a la hora señalada se esperará una hora, luego de la cual, la Asamblea se considerara válidamente constituida con al menos el veinte por ciento de sus socios activos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 del presente Estatuto. De no lograrse dicho quórum, se convocará a una nueva Asamblea, según lo previsto en el Artículo 27 del presente Estatuto, considerándose válidamente constituida con los socios presentes.

Punto único: Las decisiones se tomarán por simple mayoría (la mitad más uno) de votos de los socios asistentes; en caso de fuerza mayor, que impida la presencia del socio, éste podrá delegar a una persona de su misma empresa debidamente autorizada e identificada.

Del Consejo Directivo

Artículo 29.- El Consejo Directivo es el responsable de la Dirección General de la Asociación y estará integrado por seis directores principales y seis suplentes elegidos por los socios de la Asociación cada dos años, de conformidad al artículo 25, literal c) de este Estatuto.

Artículo 30.- Luego de las elecciones y en un plazo no mayor de ocho días, los directores deberán realizar su primera sesión en la cual se elegirá de entre los directores principales al Presidente y Vicepresidente. El Secretario y el Tesorero podrán ser elegidos entre los principales y, de ser necesario, entre los suplentes.

Tanto los directores principales como los suplentes conservarán su orden conforme al número de votos que obtuvieron en la elección general.

Artículo 31.- Las resoluciones de este organismo se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de sus miembros. El Presidente en esta sesión tendrá voto dirimente.

Artículo 32.- El Consejo Directivo sesionará por convocatoria del Presidente, por su propia iniciativa o a petición del Director Ejecutivo o de dos de sus miembros. Las reuniones se realizarán por lo menos dos veces al mes.

Artículo 33.- Cuando un directivo acumule tres faltas consecutivas a reuniones del Consejo Directivo, el Presidente convocará al Director Suplente, con mayor votación

obtenida en las elecciones, para que ocupe dicho cargo como titular en las tres reuniones siguientes, el titular pasará a ser suplente por igual período.

Artículo 34.- Las vacantes que se produjeran en el Consejo Directivo podrán ser cubiertas por este mismo organismo, de conformidad con el Estatuto.

Artículo 35.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a. Intervenir directa y oportunamente en los asuntos encomendados por la Asamblea;
- b. Expedir y/o reformar el reglamento interno de la Asociación.
- c. Convocar, por medio de Secretaría, a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d. Formular el programa de actividades que se deberá cumplir en el transcurso del año.
- e. Elaborar y aprobar el presupuesto para cada año de labores.
- f. Autorizar al Presidente la contratación y la determinación de los salarios del personal.
- g. Designar a los miembros de las comisiones permanentes y de las ocasionales. Determinar sus funciones y su campo de acción.
- h. Velar por el estricto cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- i. Dirigir a la Asociación y velar por su buen desenvolvimiento administrativo y económico.
- j. Aumentar hasta un diez por ciento anual, las cuotas mensuales.
- k. Intervenir en representación de la Asociación, en todas las actividades concernientes a su defensa y engrandecimiento.
- l. Representar a la Asociación en los problemas que se presenten con el Estado, el Fisco, El Municipio, organismos públicos, etc.
- m. Sancionar con amonestación, multas y/o suspensión temporal o definitiva, de conformidad a este Estatuto, a los socios que por faltas disciplinarias atenten contra la institución y la rama gráfica. Para su suspensión definitiva deberá someterse el caso a la Asamblea General.
- n. Conocer el plan de trabajo y la proforma presupuestaria presentados por el Presidente y presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- o. Dictar normas contables y financieras para mejorar administración y control de la Asociación.
- p. Supervisar la marcha económica y administrativa de la Asociación.
- q. Autorizar al Presidente los gastos que superan los diez salarios mínimos vitales vigentes; y,
- r. El quórum se formará con cinco directores, de los cuales tres deberán ser principales.

Del Presidente

Artículo 36.- Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a. Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y del Consejo Directivo.
- c. Autorizar con su firma las actas y la correspondencia oficial y los gastos de la entidad.
- d. Presentar a la Asamblea General un informe anual de las labores realizadas.
- e. Someter a la aprobación legal las reformas estatutarias y de sus miembros.
- f. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- g. Suscribir con **el/la Director/a Ejecutivo/a**, los contratos que se celebraren mediante Escrituras Públicas y otros documentos legales relacionados con las actividades de la Asociación.

- h. Convocar a las Asambleas Generales y a sesiones del Consejo Directivo
- i. Presidir todos los actos de la Asociación
- j. Dirigir a la Asociación bajo normas que permitan alcanzar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 37.- Del Vicepresidente: Asistirá al Presidente en sus funciones y lo representará en caso de ausencia o impedimento.

En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente, y, en ausencia de éste sucesivamente los demás miembros del Consejo Directivo, según su orden en el que fueron elegidos.

Del Secretario

Artículo 38.- El Secretario debe cumplir con los siguientes deberes y obligaciones.

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo
- b. Firmar con el Presidente, los documentos y correspondencia que por naturaleza requiera la intervención de este funcionario.
- c. Llevar los libros de Actas de todas las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- d. Certificar con su firma y la del Presidente las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo; y,
- e. Organizar el archivo, llevar un registro actualizado de socios y realizar las demás funciones inherentes a la Secretaria.

Del Tesorero

Artículo 39.- Son sus atribuciones y deberes del Tesorero

- a. Dirigir la contabilidad mediante cuenta documentada de ingresos y egresos, deberá presentar balances anuales e informes cuando solicite el Consejo Directivo.
- b. Cobrar directamente o por medio del personal administrativo las cuotas de los socios.
- c. Realizar los pagos que ordene el Consejo Directivo o el Presidente.
- d. Responder personal y pecuniariamente por los valores entregados a su cuidado.
- e. Informar semestralmente sobre el Estado Económico al Directorio, presentando los respectivos Estados Financieros; y,
- f. Presentar un informe económico anual ante la Asamblea General Ordinaria.

Del / la Directora/a Ejecutivo/a

Artículo 40.- El Director Ejecutivo será nombrado preferentemente de entre los socios activos de la Asociación por el Consejo Directivo y durará dos años en funciones pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a. Asistir en sus actividades al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, realizando las labores a él encomendadas.
- b. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Directivo, en el menor tiempo posible y en la forma más eficiente.
- c. Ser el responsable directo ante el Presidente y el Consejo Directivo del comportamiento del personal y de la buena marcha institucional.
- d. Supervisar que la Contabilidad se lleve adecuadamente y esté al día.

- e. Supervisar la custodia de todos los bienes de la Asociación.
- f. Nombrar y aceptar renunciaciones, cancelar sancionar y premiar a los empleados de la Asociación.
- g. Estructurar y modificar el organigrama funcional para el normal funcionamiento de la Asociación.
- h. Planificar, organizar y dirigir los programas y actividades de la Asociación
- i. Pasar informes anuales de las actividades ejecutadas al Consejo Directivo y a la Asamblea General o cuando éstos le soliciten; y,
- j. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Directivo, de las comisiones y de las asambleas.

Del Síndico

Artículo 42.- El Síndico: Será elegido por el Consejo Directivo y tendrá como función primordial asesorar, patrocinar y defender los intereses de la Asociación y sus socios. Será elegido por dos años. Anualmente deberá presentar a la Asamblea General un informe sobre el marco legal en que se han desenvuelto las actividades de la Asociación.

De los Comisarios

Artículo 43.- La Asamblea debe designar cada dos años dos comisarios y sus atribuciones y deberes serán:

- c. Examinar cuando a bien tuvieren y/o cuando fueren solicitados por el Consejo Directivo, las cuentas de Tesorería y elevar el correspondiente informe; y,
- d. De acuerdo con este Estatuto, a la finalización del ejercicio, procederán a una fiscalización de cuentas de Tesorería y presentarán por escrito el respectivo informe a la Asamblea General

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 44.- LA JUNTA ELECTORAL: Será designada por el Consejo Directivo, **treinta días** antes de la fecha fijada para las elecciones. Se integrará con tres socios activos, quienes en su primera reunión deberán elegir a su Presidente.

Artículo 45.- Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a. Ser el máximo organismo en período de elecciones
- b. Realizar las convocatorias a elecciones en un plazo máximo de 15 días después de constituida.
- c. Elaborar un cronograma y un reglamento de elecciones que lo someterá a la aprobación del Consejo Directivo.
- d. Sus funciones terminarán diez días después de la fecha de las elecciones
- e. El voto será obligatorio para todos los socios. La Junta Electoral deberá establecer las sanciones para quienes, en forma injustificada, no cumplan con esta obligación.
- f. Las decisiones de la Junta Electoral serán inapelables y solo deberá rendir cuentas ante la Asamblea General, cuando ésta así lo requiera.
- g. Calificar a los candidatos según la información proporcionada por Secretaría. Resolver sobre las apelaciones que se presenten; y,
- h. Proclamar a los candidatos triunfadores y expedir los nombramientos.

TÍTULO VIII

PATRIMONIO

Artículo 46.- El patrimonio de la Asociación será variable e ilimitada y estará constituido por:

- a. El aporte personal de los socios de la Asociación: las cuotas de afiliación, las cuotas mensuales, y las cuotas extraordinarias determinadas por el Consejo Directivo.
- b. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y los que adquieran a cualquier título y el beneficio que ellos generen.
- c. Los bienes que se adquieran o cualquier otro título con carácter de enajenables.
- d. Las donaciones, legados, subvenciones, erogaciones, etc., que se hicieren a favor de la Asociación por parte de personas naturales o jurídicas, socios o no socios.
- e. Los ingresos que generen las inversiones que se realizaren y el trabajo de la institución.
- f. Cualquier otro ingreso lícito no previsto en el presente Estatuto; y,
- g. El patrimonio de la Asociación es variable y su monto deberá ser establecido al final de cada ejercicio económico.

Artículo 47.- Todos los bienes enumerados en el artículo 46 y los recursos que obtenga mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica, conformarán el patrimonio de la Asociación. Dicho patrimonio solo podrá ser utilizado para el cumplimiento de sus objetivos. Se prohíbe expresamente hacer donaciones o contribuciones para otros propósitos.

Artículo 48.- La administración en general y la disposición de bienes y haberes de la Asociación de Industriales Gráficos del Ecuador A.I.G., corresponden a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Presidente y Director Ejecutivo, conforme al presente Estatuto.

Artículo 49.- Durante la existencia de la Asociación, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos son de su exclusiva propiedad, y recíprocamente las deudas u obligaciones para con terceros, no comprometen ni en parte ni en todo a ninguno de sus socios.

TITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por no cumplir sus fines o por falta de recursos para el cumplimiento de sus finalidades.
- b. Por la reducción de sus socios activos a un número menor de cinco (5).
- c. Por acuerdo de las tres cuartas partes de sus socios activos; y,
- d. Por una de las causas determinadas en el Código Civil.

La disolución deberá ser comunicada por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP).

Artículo 51.- La disolución deberá ser resuelta en Asamblea General convocada expresamente para este objeto.

Artículo 52.- Una vez satisfechas las obligaciones de la Asociación y practicada la liquidación total del Patrimonio, el saldo pasará a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Las resoluciones que emanen de la Asociación, en asuntos que atañen a la defensa de los intereses colectivos de la industria gráfica, tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios.

Artículo 54.- Una vez que se haya aprobado la reforma de este Estatuto, el Consejo Directivo deberá dictar un reglamento que, en concordancia con este Estatuto, contribuya a lograr una eficiente marcha administrativa y legal de la Asociación.

Artículo 55.- Para premiar o estimular a los miembros que se hubieren destacado, así como a las personas, empresas o instituciones que se distingan dentro de la actividad gráfica, o que hayan realizado actos relevantes a favor de la Asociación o de la industria gráfica, se crea la condecoración de la ORDEN AL MÉRITO GRÁFICO, la misma que será otorgada por el Consejo Directivo y por decisión unánime.

Artículo 56.- La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, raciales o religiosos y sus socios no podrán realizar este tipo de labores en el seno de la entidad, y en caso de infracción, el Directorio podrá separar de la entidad al socio o infractor pudiendo, el afectado apelar ante la Asamblea General. La resolución del Directorio será aplicada hasta que la Asamblea General lo confirme o revoque.

Artículo 57.- Para la Asociación no existe discriminación de tipo racial, político, religioso o de cualquier índole. Todos sus socios tienen los mismos derechos y obligaciones y pueden participar en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 58.- El presente Estatuto podrá ser reformado en dos sesiones de Asamblea Extraordinaria, en estricto cumplimiento a lo establecido en este Estatuto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En el término de 30 días, contados a partir de la aprobación de la reforma del Estatuto por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP), se procederá al registro tanto de los miembros del Consejo Directivo como de los socios activos de la Asociación en la antes mencionada Secretaría de Estado, y a los demás trámites pertinentes.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente reforma al Estatuto de la A.I.G., fue leída, discutida y aprobada de conformidad al Estatuto vigente en las Asambleas Generales Extraordinarias, realizadas los 19, 26 de julio y 2 de agosto del año 2006.

Ing. Jorge Naranjo
PRESIDENTE

Dr. Jorge Bolaños Pizara
SECRETARIO

Dr. Angel Mendieta Reyes
Coordinador de Reformas

